



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 277/2009

La Paz, 29 de diciembre de 2009

REF: CARTA CITE: MSD/DGAJ/1779/2009 DE 14-12-09 DEL
MINISTERIO SALUD Y DEPORTES, SOBRE LA
VIGENCIA DEL DECRETO SUPREMO N° 29376 DE
12/12/07.

Para su conocimiento y difusión, se remite la comunicación interna AN-GNNGC-DTANC
N° CI-0578/09 de la Gerencia Nacional de Normas y la carta CITE:
MSD/DGAJ/1779/2009 de 14-12-09 del Ministerio de Salud y Deportes, sobre la Vigencia
del Decreto Supremo N° 29376 de 12 de diciembre del 2007.



RGGA/aql
ANB2009-24669

Abog. Reginaldo G. Guzmán Amurrio
GERENCIA NACIONAL JURIDICA
Aduana Nacional de Bolivia



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud y Deportes

Despacho Sr. Ministro



7942

La Paz, 14 de diciembre de 2009
CITE: MSD/DGAJ/1779/2009

Señor
Gral. Ejto. Wilfredo Vargas Valdez
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-



De mi mayor consideración:

En atención a su consulta contenida en la Nota Cite AN-PREDC-C 01114/09, cabe manifestar lo siguiente:

Con relación a la consulta si con la emisión de la Resolución Multiministerial N° 003 de 14 de Mayo de 2009 que aprueba el Reglamento Específico para la Administración de la Ley 3029 (REAT), publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia en fecha 21 de Julio de 2009 (en adelante REAT), se pone en vigencia todo el articulado del D.S. 29376 a partir del 14 de Mayo de 2009, debo destacar lo siguiente:

1. En cuanto a la puesta en vigencia de todo el articulado del Decreto Supremo 29376, se tiene que:
 - a. **Ambientes Libres de Humo:** Los artículos 3° y 4° del Decreto Supremo 29376, reglamentados en el Capítulo II del REAT, entraron en vigencia a los 60 días de publicado el REAT (19/Sep/09), pues aún cuando la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo 29376 establecía la vigencia de dichos artículos a partir de la aprobación de los reglamentos específicos, el REAT establecía requisitos adicionales que necesitaban de un tiempo de adecuación.
 - b. **Advertencias Sanitarias para el Consumo:** El artículo 5° del Decreto Supremo 29376, reglamentado en el Capítulo III del REAT, entró en vigencia a partir del 14 de Diciembre de 2009, pues aún cuando el último párrafo de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo 29376 establece que: "...El cumplimiento del Artículo 5 se hará efectivo al año de la aprobación del presente Reglamento", no es menos cierto que dicha referencia viene determinada por el error en la correlación de artículos mencionado anteriormente (se pretendía referir al Art. 6°). A este efecto, es esencial considerar lo establecido por el numeral VIII del Art. 5° del mencionado Decreto Supremo que establece: "A partir de los dos (2) años

13/12/09





Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Salud y Deportes

Despacho Sr. Ministro

de la promulgación del presente Decreto Supremo, se incluirán todas las advertencias sanitarias descritas en el presente Artículo, en las cajetillas de cigarrillos, cajas de cigarros, cajas de puros o bolsas de tabaco para pipas, impresiones de imágenes, fotografías o ilustraciones gráficas proporcionadas por el Ministerio de Salud y Deportes anualmente". Como se puede evidenciar, existiría una contradicción entre lo estipulado por la Disposición Transitoria Única y el numeral VIII del Art. 5° del Decreto Supremo 29376. Esta contradicción viene determinada por el error en la correlación de artículos mencionado, pues de otra forma, la Disposición Transitoria Única también hubiera hecho referencia a los 2 años de entrada en vigencia, a partir de la publicación del Decreto Supremo 29376. Ante esta contradicción en la norma, se torna en inaplicable la supuesta actual vigencia del Art. 5° del Decreto Supremo 29376.

Es oportuno resaltar que independientemente de lo mencionado, el Decreto Supremo 29376 será corregido.

- c. **Medidas Relacionadas con los Precios e Impuestos para Reducir la Demanda de Tabaco:** El artículo 6° del Decreto Supremo 29376, aún no habría entrado en vigencia pues aún cuando la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo 29376 establece que la vigencia de los demás artículos de dicho Decreto Supremo será a partir de la aprobación de los reglamentos específicos, el REAT no ha reglamentado este tema en particular, pues como bien delimita el Artículo 6° mencionado, la elaboración de Políticas Nacionales, será tarea del Ministerio de Hacienda y la Aduana Nacional, en coordinación con el Ministerio de Deportes, y con toda seguridad requerirá de la aprobación de una ley.
- d. **Medidas No Relacionadas con los Precios para Reducir la Demanda de Tabaco:** Los artículos 7° al 9° del Decreto Supremo 29376, reglamentados en el Capítulo VII del REAT, entraron en vigencia a la publicación del REAT (21/Jul/09), tal como establece la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo 29376.
- e. **Educación, Comunicación, Formación y Concientización del Público:** El artículo 10° del Decreto Supremo 29376, reglamentado en el Capítulo VI del REAT, entró en vigencia a la publicación del REAT (21/Jul/09), tal como establece la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo 29376.
- f. **Comercialización:** Los artículos ^{alos 60 días del REAT} 11° y 12° del Decreto Supremo 29376, reglamentados en el Capítulo IV del REAT, entraron en vigencia a los 60 días de publicado el REAT (19/Sep/09), y a los 180 días de publicado el D.S. 29376, respectivamente. El Art. 11° (Prohibiciones) debería haber





Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Salud y Deportes

Despacho Sr. Ministro

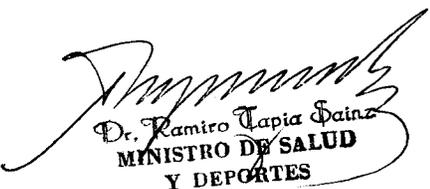
entrado en vigencia a partir de la aprobación del Reglamento Específico, sin embargo, el REAT establecía requisitos adicionales que necesitaban de un tiempo de adecuación, por lo cual entró en vigencia a los 60 días de publicado el REAT. Por su parte, la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo 29376 establece el periodo de 180 días para la vigencia del Art. 12° (Máquinas Expendedoras), esto se debe al error de correlación de artículos, pues debería haberse hecho referencia al artículo anterior. De todas formas, este artículo está también en vigencia.

- g. **Publicidad, Promoción y Patrocinio del Tabaco:** El artículo 13° del Decreto Supremo 29376, reglamentado en el Capítulo V del REAT, entró en vigencia a la publicación del REAT (21/Jul/09), tal como establece la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo 29376, excepto por la obligación en el uso de las nuevas advertencias sanitarias en elementos publicitarios, que entrará en vigencia a los 180 días de publicación del REAT, conforme lo establecido por la Disposición Final Cuarta del REAT.
- h. Los demás artículos del Decreto Supremo 29376, han entrado en vigencia con la publicación del REAT.

- 2. Finalmente, como bien indica la parte final de su Nota Cite AN-PREDC-C 01114/09, el Decreto Supremo 29376 necesita de una corrección en la correlación de artículos, por efecto de la inclusión del Art. 4° (Tolerancia). Dicha corrección ha sido solicitada y está siendo gestionada ante el Ministerio de la Presidencia.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.


Dr. Edgar Luis Pozo Goytia
DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES


Dr. Ramiro Tapia Sainz
MINISTRO DE SALUD
Y DEPORTES



15 DIC 2009



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

COMUNICACIÓN INTERNA
AN-GNNGC-DTANC N° CI-0578/09

A: Abog. Reynaldo Guzmán
Gerente Nacional Jurídico

De: Lic. Alvaro Illanes L.
Gerente Nacional de Normas a.i.

Fecha: La Paz, 28 DIC 2009

Ref.: Solicitud de circularización.

De mi consideración:

Me es grato dirigirme a usted, en oportunidad de referirme a la carta MSD/DGAJ/1779/09 de 14.12.09 del Ministerio de Salud y Deportes a través del cual realizan la aclaración sobre la vigencia del Decreto Supremo 29376 del 12/12/07.

Al respecto, se solicita de realice la circularización de citada nota en la página web e intranet de la Aduana Nacional, para tal efecto se adjunta en anexo a la presente citado documento.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

AIL
AIL/DMO
c.c.:GNNGC-DTANC
Adj.: Lo citado.
HR. ANB2009-24669
LP 24.12.09

Lic. Alvaro Illanes Landa
GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

